MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 059 -2015-MDLM/GAT/SGRFT

La Molina, 01 JUL. 2015

El SUBGERENTE DE RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA

VISTO, el informe N° 002-2015-MDLM-GAT-SGRFT-MVN, sobre la declaración jurada de baja por fallecimiento a nombre de Demichelli Zevallos Jorge con código de contribuyente N° 01087361.

CONSIDERANDO:

Que, habiendo revisado el Sistema de Resolución de Determinación de Deuda se verificó que se le emitieron al contribuyente **DEMICHELLI ZEVALLOS JORGE (código N° 01087361)** las Resoluciones de Determinación N° 00002986-2010 y N° 00002786-2011 por concepto Impuesto Predial por los años 2006 al 2009 y 2010 respectivamente, las Resoluciones de Determinación N° 0002987-2010, N° 00002788-2011 y N° 00002787-2011 por concepto de Arbitrios Municipales por el año 2006, por el año 2010 y por el año 2007 respectivamente y la Resolución de Multa N° 00000294-2011 por el año 2007.

Que, según consulta realizada al Sistema de Información Predial, el recurrente se encontraba registrado en condición de propietario del predio ubicado en Calle La Pendiente N° 137 Mz. C Lt. 01 Urb. Alameda de La Planicie, Distrito de La Molina. Con fecha 23.03.2012 se presentó la Declaración Jurada de baja de Predio por fallecimiento N° 00269930, realizando la baja de propiedad desde el año 1998.

Que, en consecuencia la deuda por diferencias de fiscalización por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Multa Tributaria correspondientes a los años 2006 al 2010 contenidas en los valores de cobranza detallado líneas arriba, no corresponden ser imputadas al recurrente toda vez que se realizó la Declaración Jurada de descargo.

Que el numeral 2 del artículo 108º del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 133-13-EF, faculta a la Administración Tributaria a revocar, modificar, sustituir o complementar sus actos cuando ésta detecte que se han presentado circunstancias posteriores a su emisión que demuestran su improcedencia o cuando se trate de errores materiales, tales como de redacción o cálculo.

Que, dicha norma, asimismo, establece que la Administración Tributaria señalará los casos en que existan circunstancias posteriores a la emisión de sus actos, así como errores materiales, y dictará el procedimiento para revocar, modificar, sustituir o complementar sus actos, según corresponda.

EGRZ/ldqc

La Molina

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Que, la situación descrita en los considerandos resta fehaciencia al acto de emisión de valores tributarios en los términos expuestos por el numeral 2 del artículo 108° antes citado.

Que, por las consideraciones y fundamentos antes indicados, esta Administración Tributaria se encuentra facultada, de conformidad con el numeral 2 del artículo 108° del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-13-EF, a revocar los actos antes mencionados.

Que, en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de La Molina, aprobado mediante Ordenanza N° 210 ,siendo modificada por las Ordenanzas N° 214-MDLM del 12 de julio del 2011 y N° 266 del 16 de diciembre del 2013, en los artículos 77 y 78° del ROF, respecto a la definición e incorporación de nuevas funciones de la Subgerencia de Recaudación y Control, respectivamente, en adecuación a los cambios realizados en la estructura orgánica quedando redactados de la siguiente manera: Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria. Asimismo, con Memorando N° 075-2015-MDLM-GAT de fecha 27 de Marzo 2015 la Gerencia de Administración Tributaria precisa que la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria es la encargada de emitir pronunciamiento correspondiente a la revocación o modificación de sus propios actos, por ser de su competencia.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO las Resoluciones de Determinación N° 00002986-2010, N° 00002786-2011, N° 0002987-2010, N° 00002788-2011 y N° 00002787-2011 y la Resolución de Multa N° 00000294-2011 emitidas a nombre de **DEMICHELLI ZEVALLOS JORGE (código N° 01087361)** señalados en la parte considerativa.

Artículo Segundo.- La presente resolución se notificará a los interesados a través de la página web de la Municipalidad de la Molina, www.munimolina.gob.pe de conformidad con lo regulado en el artículo 105° el Texto Único Ordenado del código Tributario.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Tecnologías de Información y comunicación, Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, en lo que concierne a su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
EDGAR RAMIREZ ZAVALETA
Subgerente de Recaudación y Fiscalización Tributaria

EGRZ/ldqc

La Molina